

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

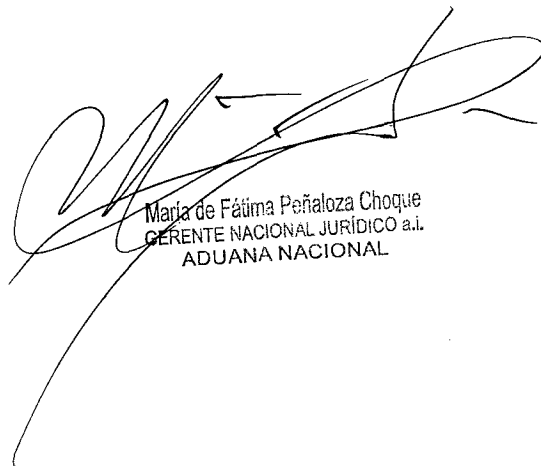
**CIRCULAR No. 166/2017**

La Paz, 28 de junio de 2017

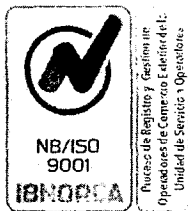
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-008-17 DE 28/06/2017, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 (CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA NACIONAL), APROBADO MEDIANTE RA-PE 01-008-16 DE 20/05/2016, CONVALIDADA CON RD 01-007-16 DE 15/06/2016.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-008-17 de 28/06/2017, que modifica el artículo 6 (Convocatoria de Subasta Pública Nacional), aprobado mediante RA-PE 01-008-16 de 20/05/2016, convalidada con RD 01-007-16 de 15/06/2016.

MFPCH/dja.-  
cc. archivo



María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 008-17

La Paz, 28 JUN 2017

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, señala que: *"La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República"*.

Que vinculante a lo citado, el párrafo tercero del artículo 29 de la precitada Ley, señala que: *"La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)"*.

Que el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, respecto al procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, señala que: *"d) En caso que el Ministerio de la Presidencia, no considere necesario la adjudicación de ciertas mercancías contenidas en el inventario, las mismas podrán ser adjudicadas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el resto de las mercancías no aceptadas del inventario quedarán a disposición de la Aduana Nacional para su posterior subasta pública que deberá ser efectuada dos veces por año sin precio base. Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, de acuerdo a Reglamento a ser emitido por la Aduana Nacional"*. En el inciso f) de la citada norma, indica que: *"f) En caso que la mercancía no sea subastada, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses desde la fecha de la subasta"*.

Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 615 de 15/12/2014, la Aduana Nacional aprueba el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016.

## CONSIDERANDO:

Que bajo ese antecedente, el artículo 6 (Convocatoria a Subasta Pública Nacional) del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016, mismo que refiere: *"La Gerencia General de la Aduana Nacional dos (2) veces por año, convocará a nivel nacional a la Subasta Pública, mediante Resolución Administrativa. Dicha Convocatoria deberá ser pública en un medio de prensa escrito de circulación nacional y permanecer publicada"*

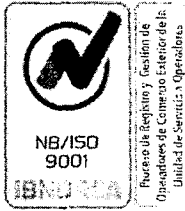
~~G.G./  
Abd P.  
A.N.B.~~

~~GG  
Cristian A.  
Olivares M.  
A.N.B.~~

~~G.N.J.  
Ma. del Alma  
Ceballos Ch.  
A.N.B.~~

~~D.A.L.  
Juan Manuel  
Cordero U.  
A.N.B.~~

~~D.A.L.  
Marco A.  
Echeverri B.  
A.N.B.~~



## Aduana Nacional

durante todo el tiempo que dure la subasta (90 días) en el portal de subasta de la Aduana Nacional”, aspecto que dispone la competencia del Gerente General para convocar a Subasta Pública Nacional, dos veces al año.

Que mediante Comunicación Interna AN-SCRZZ-CI No. 654/2017 de 26/06/2017, emitida por la Administración de Aduana Zona Franca Comercial Santa Cruz, se solicita: “(...) se tomen los recaudos necesarios para la apertura del sistema SPCID a objeto de incluir en la “Primera Subasta Electrónica Gestión 2017”, mercancías de Zona Franca Industrial (738) y Zona Franca Comercial (732) que no fueron seleccionadas por los ministerios de acuerdo a lo establecido en la Ley 615, correspondientes a procesos de contrabando contravencional y abandono conforme al detalle que se adjunta ( 37 operativos de Zona Franca Industrial Santa Cruz y 3 operativos Zona Franca Comercial Santa Cruz)”.

Que en virtud a lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, las operaciones de llegada de mercancía a Recintos de Aduana Zona Franca Comercial concluyeron en fecha 25/05/2017, asimismo, considerando que el artículo 55 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el referido Decreto Supremo y en atención a lo señalado en el Procedimiento para el Cierre Definitivo de Zonas Francas aprobado mediante Resolución Biministerial N° 007.2016 de 02/12/2016, que establecen el plazo de noventa (90) días calendario para que los Usuarios y Concesionario de Zona Franca, realicen operaciones de nacionalización o reexpedición de sus mercancías hasta el 23/08/2017, resulta imprescindible coadyuvar en las gestiones necesarias para la disposición de la mayor cantidad de mercancías hasta el cierre definitivo de las Zonas Francas Comerciales.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 820/2017 de 26/06/2017, concluye que: “En base a la legislación y normativa analizada precedentemente, se concluye que es necesario y procedente disponer excepcionalmente que Gerencia General de la Aduana Nacional, una vez iniciada y durante la vigencia de la Subasta Pública Nacional, pueda incluir nuevos lotes de mercancía previa justificación por la Administración de Aduana; debiendo al efecto, modificar el artículo 6 del “Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas” aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de fecha 15/06/2016; en consecuencia, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución de Administrativa adjunta al presente informe”.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduana en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras.



Proceso de Registro y Gestión de  
Aprobación de Comercio Exterior de la  
Unidad de Servicio a Operaciones



Aduana Nacional

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Modificar el artículo 6 (Convocatoria de Subasta Pública Nacional) del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas" aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de fecha 15/06/2016, quedando redactado con el siguiente texto:

*"Artículo 6. (Convocatoria de Subasta Pública Nacional).*

*I. La Gerencia General de la Aduana Nacional dos (2) veces por año, convocará a nivel nacional a la Subasta Pública mediante Resolución Administrativa. Dicha Convocatoria deberá ser publicada en un medio de prensa escrito de circulación nacional y permanecer publicada durante todo el tiempo que dure la subasta (90 días) en el portal de subasta de la Aduana Nacional.*

*II. Excepcionalmente, una vez iniciada la Subasta Pública Nacional y por el tiempo que se halle vigente, se podrá incorporar nuevos lotes de mercancía a solicitud de las Administraciones de Aduana, por razones debidamente justificadas, a través de Resolución Administrativa emitida por Gerencia General. Dichas incorporaciones deberán cumplir lo dispuesto en el parágrafo anterior respecto a su publicación. "*

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AG  
Adriano A. Pozo P.  
A.N.B.

GG  
Christopher A. Olivares M.  
A.N.B.

G.N.J.  
G. Palma  
Perúcho Ch.  
A.N.B.

D.L.  
Juan Manuel  
Cabrera V.  
A.N.B.

D.A.I.  
Adriano A.  
A.N.B.

MDA/EMG/FFE/MEAV  
GG:APP  
GNJ: MFP/JMCU/MAEB  
H.R.:SCRZZ2017-1077  
C.C.: Archivo

*Elia R. Murillo de Cabrera*  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*Fredy Cruz Franco Escalera*  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*Mariela D. Ardaya Vásquez*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA